



RESOLUCIÓN

S/REF: 13.01.2017. R002.2017

N/REF: 004/2017

FECHA: 30.06.2017

En Murcia a 30 de junio de 2017, el Pleno del Consejo de la Transparencia, ha aprobado la siguiente RESOLUCIÓN:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	
Representante autorizado	
e-mail para notificación electrónica	
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	13.01.2017.004/2017
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R002.2017
Fecha Reclamación	13.01.2017
Síntesis Objeto de la Reclamación :	DATOS CONTABLES DE LA ASOCIACIÓN A.F.E.S, SALUD MENTAL MURCIA Y COMARCA
Administración o Entidad reclamada:	ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (CARM)
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS)
Palabra clave:	

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores y, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

El reclamante, en la representación que ostenta y en ejercicio de su derecho, ha interpuesto la Reclamación de referencia, constituyendo el objeto de la misma:

“Solicitó el 7 de julio de 2016, a A.F.E.S, Salud Mental Murcia y Comarca, Asociación presidida por Dª Mª Teresa Martínez Lacárcel, determinados datos contables que se



especifican en la documentación adjunta. No ha sido posible su análisis por si persistente negativa en facilitar a un socio, no sólo conceptos globales sino detalles justificativos de determinados desembolsos. Se trata de dinero público y, creo procedente su absoluta transparencia.

Documentación aportada

Nº 1. Escrito a la Presidenta del IMAS

Nº 2. Requerimiento notarial

Nº 3. Escrito de la abogada justificación de correos del burofax

Nº 4. Respuesta de Consejería de Familia e Igualdad.

De la documental adjunta a la presente reclamación se desprende que la respuesta dada a su escrito de solicitud dirigido a la persona titular de la presidencia del IMAS, de fecha 7 de julio de 2016, lo fue mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, de fecha 1 de agosto de 2016, notificada al reclamante en fecha 6 de septiembre de 2016, expresamente refería:

"DISPONGO

PRIMERO.-La concesión del acceso a la información pública solicitada...con las matizaciones realizadas en los antecedentes de hecho,...

SEGUNDO.- Que se notifique...señalándose que la misma agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra ella directamente recurso contencioso-administrativo..., y previo a la su impugnación en vía contencioso administrativa, interponer reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia de acuerdo con lo dispuesto... artículo 28 de la Ley 12/2014..."

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en lo sucesivo LPACAP), la **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal** (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. RESULTANDO

- 1.- Que la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello y fuera del plazo establecido.
- 2.- Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en que solicitó una serie de datos contables de la Asociación Salud Mental Murcia y Comarca, A.F.E.S. Dicha solicitud obtuvo respuesta con fecha de recepción 6 de septiembre de 2016, mediante Orden de la Excm. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, de fecha 1 de agosto de 2016, la cual expresamente reflejaba pie de recurso.
- 3.- Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:



Región de Murcia



“a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”

4.- Que, se aprecia la concurrencia de la causa de inadmisión a que alude el citado artículo 116.d) de la LPAAP, por cuanto la presente reclamación se ha interpuesto fuera de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LTPC.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, RESUELVE:

PRIMERO.- Inadmitir la presente por extemporánea.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se Certifica en **Murcia**, a **30 de junio de 2017**.

El Secretario en funciones del Consejo

Vº Bº

Fdo: Alfredo Nieto Ortega

El Presidente del Consejo

Fdo: José Molina Molina

(Documento firmado digitalmente al margen)

